

Secretaría General de la Presidencia de la República
Dirección de Análisis de Contrataciones

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a las trece horas con treinta minutos del día Once de Marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFICO A

Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala

En las instalaciones de esta Secretaría General de la Presidencia (6a. Avenida 5-34 Zona 1) de esta ciudad capital fotocopia de.

Acuerdo No. AC-EV-2022-055 de fecha Diez de Marzo

del año dos mil veintidós. Entregándose para el efecto, el expediente que consta de 74 folios y obra en I tomo.

Para el efecto se hace entrega bajo su irrestricta y exclusiva responsabilidad los respectivos documentos entregados en este momento a la persona designada por la dependencia solicitante. Por medio de cédula de notificación a:

Quien de enterado (a) si firma DOY FE (f)

Vilma Clara Luz Estrada Girón
ANALISTA DE CONTRATACIONES



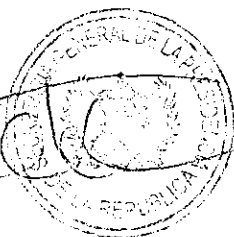
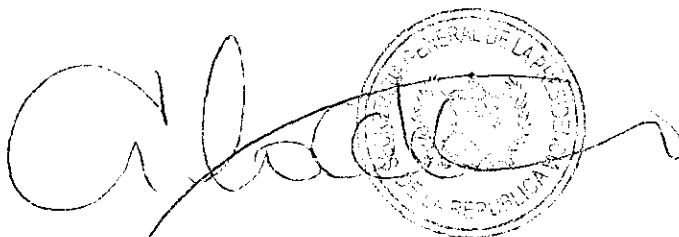
Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 24 de junio del año 2020.

ACUERDA

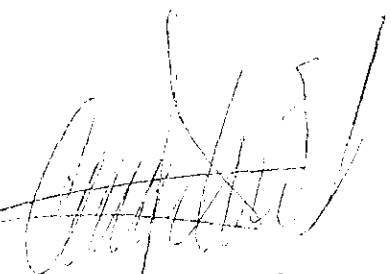
Artículo 1. Aprobación. Aprobar bajo la estricta responsabilidad de la titular de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**, sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble Número CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIDÓS (003-2022) de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) para **“LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CODISRA EN HUEHUETENANGO”**, contenido en **once (11) cláusulas**, suscrito con el señor MARCO AUGUSTO CALDERÓN AVILA, propietario del bien inmueble que se encuentra inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número de finca treinta y seis mil ciento tres (36103), folio doscientos noventa y cinco (295); libro ciento veintiuno (121) de Huehuetenango; por el plazo de doce (12) meses; por una renta mensual de tres mil seiscientos quetzales (Q. 3,600.00) y por el monto total de cuarenta y tres mil doscientos quetzales (Q. 43,200.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de conformidad con las especificaciones detalladas por la solicitante y en la oferta adjudicada, que forman parte integral del expediente correspondiente.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Administrativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser notificado a la entidad solicitante para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE,



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Ana María Estacuy Muñoz
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-EV-2022-055
GUATEMALA, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud Oficio CCOOR diagonal DV No punto ciento treinta y nueve guion dos mil veintidós (Oficio CCOOR/DV No.139-2022), de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), recibido con fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**, solicita aprobación de Contrato Administrativo de Arrendamiento de bien inmueble para **"LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CODISRA EN HUEHUETENANGO"** y conforme lo establecido en el artículo 29. Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto: *"Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de egresos. Las Autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. (...)"* y para dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación aplicable a la materia de contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia, y que derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Que la entidad debe cumplir con el procedimiento establecido en su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, para la negociación objeto del presente Acuerdo de Aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, es responsabilidad de la misma, verificar que los documentos que conforman el expediente administrativo contengan los requisitos de fondo y forma indispensables para su validez, y que las autoridades competentes establecidas en dicha normativa, sean las que cumplan sus obligaciones según la modalidad de contrataciones que corresponda y que la Secretaría General de la Presidencia de la República únicamente es competente, en cuanto a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; siendo por lo tanto responsabilidad exclusiva de la dependencia solicitante, el cumplimiento del proceso administrativo de adquisición y de las obligaciones contractuales que de las mismas se deriven velando en todo momento que el objeto de la contratación se cumpla conforme a las necesidades que por la presente adquisición se pretende satisfacer, así como de lo regulado en el Artículo 10 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022;

POR TANTO

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 3, 4, 43 literal e), 45 y 48, y 65 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42 y 56 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas 7 literal g), del Acuerdo Gubernativo Número 80-2020, que contiene el Reglamento Orgánico



[Firma manuscrita]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NUMERO CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIDOS (003-2022). En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022) **NOSOTROS: DULCE MARIA VÁSQUEZ CAJAS DE MAZARIEGOS**, de veintinueve (29) años de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento cuarenta y cuatro espacio trece mil ciento setenta y nueve espacio cero novecientos uno (2144 13179 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **COMISIONADA COORDINADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA - CODISRA-**, calidad que acredito con fotocopia simple del nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento cuarenta y dos (142), emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), certificación del acta de toma de posesión del cargo número veinte guion dos mil veinte (20-2020), autorizada el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), señalo como lugar, para recibir notificaciones la catorce (14) calle nueve guion sesenta y cuatro (9-64) de la zona uno (1), sede de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA -CODISRA-**, de esta ciudad capital, declaro que en lo sucesivo me denominare "LA PARTE ARRENDATARIA"; y por la otra parte **MARCO AUGUSTO CALDERÓN AVILA**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Huehuetenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos cuarenta y ocho espacio cincuenta mil doscientos cuarenta y siete espacio mil trescientos uno (1748 50247 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien en el curso del presente instrumento me denominaré "LA PARTE

ARRENDANTE" actuó en calidad de propietario del bien inmueble que más adelante se detallará, señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones en la primera (1ª) calle "B" cinco guion treinta y nueve (5-39) zona ocho (8) del municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango. Ambos comparecientes hacemos constar que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que tuvimos a la vista los documentos con los cuales se acreditan las representaciones ejercitadas y la Resolución Número DAC-EV-2022-035 de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022) emitida por Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, por medio de la cual se faculta a la Autoridad Superior para suscribir el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, contenido conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en los artículos: 43, literal e); 45, 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1880, 1881, Decreto Ley Número ciento seis (106) del Jefe de Gobierno; 16 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018; Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública. **SEGUNDA:** Yo "LA PARTE ARRENDANTE" Bajo juramento solemne de ley y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro que soy legítimo propietario del inmueble ubicado en la primera (1ª) calle "B" cinco guion treinta y nueve (5-39), zona ocho (8) de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, lo cual acredito con copia del Testimonio de la Escritura Pública número doscientos treinta y uno (231), autorizada por el Notario Ricardo Castro Rizo, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con número de finca treinta y seis mil ciento tres (36103) folio doscientos noventa y cinco (295) del libro ciento veintiuno (121)

del departamento de Huehuetenango. Dicho inmueble consta de ciento cincuenta metros cuadrados, cuenta con dos niveles; el primer nivel para estacionamiento de un vehículo y el segundo nivel consta de seis habitaciones, un servicio sanitario, y un espacio de azotea, tiene energía eléctrica municipal, agua potable, extracción de basura, este edificio está ubicado frente del Complejo de Justicia del Organismo Judicial de Huehuetenango. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO:** Yo "LA PARTE ARRENDANTE" continuo manifestando que en forma expresa, por el presente acto, doy en arrendamiento una porción del inmueble a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-, sobre el inmueble pesa un arrendamiento a favor del Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL), el cual no obstaculiza el ejercicio del derecho que por este arrendamiento se otorga a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-, sobre el inmueble descrito en la cláusula anterior, no pesan, gravámenes, anotaciones o limitaciones que pueda afectar los derechos de "LA PARTE ARRENDATARIA" obligándome en todo caso al saneamiento de ley y a responder por los daños que pudieran causarse, indicando además que el inmueble dado en arrendamiento, se encuentra libre de vicios ocultos que pueda perjudicar el uso y disfrute pacífico de "LA PARTE ARRENDATARIA", obligándome a no perturbarlo en el uso del bien arrendado el cual se encuentra en buenas condiciones, así como todos sus servicios pagados al día. El presente contrato se registrará bajo las condiciones siguientes: A) DEL PLAZO: La vigencia del presente contrato está comprendido a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). B) DE LA RENTA: Yo "LA PARTE ARRENDATARIA" pagaré en concepto de renta, la cantidad total de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.43,200.00), dicha renta incluye el pago del impuesto al valor agregado -IVA-. Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aun cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el uno (1) de enero del año dos

mil veintidós (2022). La renta se realizará en doce (12) pagos de TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,600.00), cada uno, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veintidós (2022), la misma incluye el pago por el servicio de agua potable, energía eléctrica, extracción de basura, no incluyéndose dentro de este monto el pago por el servicio de teléfono. Yo "LA PARTE ARRENDATARIA", me comprometo a efectuar los pagos sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno a finales de cada mes, contra presentación de factura electrónica en línea -FEL- correspondiente, extendida por "LA PARTE ARRENDANTE". C) DEL DESTINO: El inmueble será destinado para el funcionamiento de la oficina departamental de CODISRA, en Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, identificada como oficina CODISRA-HUEHUETENANGO. D) DE LOS SERVICIOS: El pago por el servicio telefónico número setenta y siete millones seiscientos veintisiete mil setecientos cuarenta y uno (77627741) serán por cuenta directa de "LA PARTE ARRENDATARIA", quien se obliga a pagarlos en forma mensual diligentemente. E) MANTENIMIENTO: Las partes de común acuerdo convenimos en que serán por cuenta de "LA PARTE ARRENDATARIA", los gastos de mantenimiento para preservar en buenas condiciones el inmueble arrendado. F) PROHIBICIONES: "LA PARTE ARRENDATARIA" tiene expresamente prohibido: f.1) Mantener en el inmueble sustancias salitrosas, inflamables, corrosivas o explosivas que pongan en peligro el mismo; f.2) Ceder los derechos sobre el presente contrato; f.3) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato o dar al inmueble un uso diferente al convenido; f.4) Permitir que residan personas dentro del inmueble, a excepción de un guardián. G) MEJORAS: "LA PARTE ARRENDATARIA" no podrá efectuar mejoras al inmueble sin consentimiento expreso y por escrito de "LA PARTE ARRENDANTE" y si tuviere el correspondiente permiso, dichas mejoras quedaran a favor del inmueble al finalizar el contrato sin que pueda reclamar indemnización o pago por las mismas, salvo que estas puedan ser retiradas sin menoscabo o daño al inmueble. H) EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, dará derecho a "LA PARTE ARRENDANTE" a dar por vencido el plazo

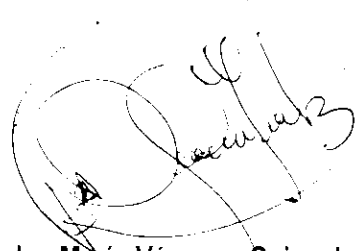
y a solicitar por la vía judicial la desocupación del inmueble, siendo por cuenta de "LA PARTE ARRENDATARIA" todos los gastos judiciales y extrajudiciales, costas, daños y perjuicios que se ocasionen con motivo a la desocupación, aceptando como buenas y exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas que con dicho motivo puedan cobrarse y para el efecto, señalo como lugar para recibir notificaciones o emplazamientos, la dirección de las oficinas centrales de la Institución señalada en el presente contrato, mientras no señale por escrito, uno diferente. I) CAUSAS DE FINALIZACION DEL CONTRATO: El contrato puede darse por finalizado por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del contrato; b) Por decisión unilateral de "LA PARTE ARRENDATARIA"; c) Por rescisión acordada mutuamente entre las partes. CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "LA PARTE ARRENDANTE" en garantía de cumplimiento del presente contrato debe otorgar a favor y a entera satisfacción de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con el Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Dicha garantía respaldará totalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA PARTE ARRENDANTE" y su vigencia se extenderá desde la fecha de constitución hasta que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, otorgue finiquito de este contrato. Así mismo la fianza de cumplimiento no debe contener condición que modifique el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de la póliza, debiendo esta ser emitida a favor de "LA PARTE ARRENDATARIA". La fianza se hará efectiva a petición de "LA PARTE ARRENDATARIA" en caso de incumplimiento de los términos contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto convenido. QUINTA: Yo "LA PARTE ARRENDATARIA", en la calidad que actuó, manifiesto que en los términos relacionados acepto expresamente el presente contrato de arrendamiento y que además recibí el inmueble relacionado a mi entera satisfacción

desde el uno (1) de enero de dos mil veintidós (2022). **SEXTA:** A) PAGO: Yo "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesto que para efectuar los pagos mensuales de renta, se emitirán los documentos financieros que correspondan conforme a la ley, por parte de la Dirección Financiera de la CODISRA, con cargo a la Partida presupuestaria número dos mil veintidós guion mil ciento trece guion cero cero dieciséis guion doscientos treinta y cuatro guion cero cero guion cincuenta y dos guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion un mil trescientos uno guion once (2022-1113-0016-234-00-52-00-000-001-000-151-1301-11), asignado a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, aprobado en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós (2022), o la que en el futuro corresponda. **SÉPTIMA:** "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo ("LA PARTE ARRENDANTE"), manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras". **OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **NOVENA: IMPUESTOS** "LA PARTE ARRENDANTE" tiene total conocimiento que cada pago que se le efectuó, estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes del país. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Las partes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación, aplicación, cumplimiento e incumplimiento del presente contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuere

posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la Jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo que corresponda de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA:** Ambos otorgantes en forma expresa hacemos constar: a) Que hemos leído íntegramente el presente contrato; b) que nos encontramos enterados de todo el contenido de este contrato y de su objeto, validez y efectos legales; y c) que en señal de mutuo acuerdo de este instrumento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio, las tres primeras impresas de ambos lados, y la última únicamente en su lado anverso, con membrete de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, -CODISRA-.



Marco Augusto Calderón Ávila
El arrendante



Licda. Dulce María Vásquez Cajas de Mazariegos
Comisionada Presidencial Coordinadora

La arrendataria

